

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

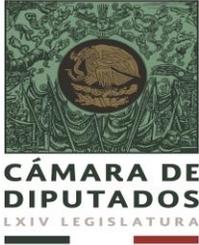
No. Expediente: 2588-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aeropuertos.
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Jorge Alcibíades García Lara.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Movimiento Ciudadano.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	05 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	31 de octubre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS.

Obligar a que el concesionario o permisionario presente su constancia de su situación fiscal donde acredite el cumplimiento de sus obligaciones tributarias federales, estatales y municipales, así como exigir a los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, la presentación y permanente actualización de las licencias y permisos.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE AEROPUERTOS</p> <p>ARTICULO 4. ...</p> <p>I. al IV. ...</p> <p>V. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y</p> <p>VI. Los códigos de Comercio; Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>ARTICULO 25. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AEROPUERTOS.</p> <p>Único. Se reforman las fracciones V y VI, y se adiciona la VII, al artículo 4; se reforman las fracciones XII y XIII, y se adicionan la XIV y XV al artículo 25; se reforman las fracciones IV, XV y XVI, y se adiciona la XVII, y se reforman el tercer párrafo del artículo 27; y se adiciona un párrafo segundo, y se recorren los subsecuentes, al artículo 48, de la Ley de Aeropuertos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Los aeródromos civiles se rigen por lo previsto en la presente ley, en los tratados internacionales y, a falta de disposición expresa, se aplicará</p> <p>I. a IV. [...]</p> <p>V. La Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y</p> <p>VI. Los Códigos de Comercio, Civil Federal, y Federal de Procedimientos Civiles; y</p> <p>VII. La Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Artículo 25. El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros</p>

I. a la XI. ...

XII. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario, y

XIII. En su caso, las contraprestaciones y su forma de pago.

No tiene correlativo

ARTICULO 27. ...

I. a la XIII. ...

XIV. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;

XV. ...

I. a XI. [...]

XII. Las características y el monto de la garantía que, en su caso, deberá otorgar el concesionario; y

XIII. En su caso, las contraprestaciones y su forma de pago;

XIV. Constancia de la situación fiscal del permisionario o concesionario, así como las obligaciones tributarias estatales y municipales que deberá cumplir; y

XV. La obligación del permisionario o concesionario de exigir a los prestadores de servicios aeroportuarios, complementarios y comerciales, la presentación y permanente actualización de las licencias y permisos que, en su caso, estén previstos dentro del marco legal y reglamentario del estado y el municipio o alcaldía en que se ubique el aeródromo civil.

Artículo 27. Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes:

I. a XXIII. [...]

XIV. Ejecutar u omitir actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios que tengan derecho a ello, así como la de autoridades **federales, estatales o municipales** que ejerzan atribuciones dentro del aeródromo civil;

XV. Limitar el número de prestadores de servicios complementarios o negar su operación mediante actos de

XVI. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta *Ley*, sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley

No tiene correlativo

...

En los casos de las fracciones VII a XVI, la Secretaría sólo podrá revocar la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción dentro de un periodo de cinco años

ARTICULO 48. ...

I. a la III. ...

simulación, por razones distintas a las contempladas por el artículo 57 de esta ley; y

XVI. En general, incumplir cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en esta *ley*, **las leyes estatales y municipales**, sus reglamentos y en el título de concesión o permiso respectivos, siempre que por el incumplimiento se haya impuesto una sanción y ésta haya quedado firme en términos de ley; y

XVII. No cumplir las obligaciones tributarias federales, estatales o municipales.

[...]

En los casos de las fracciones VII a **XVII**, la secretaria sólo podrá revocar la concesión o permiso cuando previamente hubiese sancionado al respectivo concesionario o permisionario, por lo menos en tres ocasiones por las causas previstas en la misma fracción dentro de un periodo de cinco años.

Artículo 48. Para efectos de su regulación, los servicios en los aeródromos civiles se clasifican en

I. y II. [...]

III. [...]

Los servicios comerciales que se brinden a los usuarios del aeródromo civil estarán obligados, sin excepción alguna, a

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>cumplir con el marco legal y reglamentario del estado y del municipio o alcaldía en que se ubique, así como a las disposiciones contenidas en la Ley Federal de Protección al Consumidor y a garantizar las condiciones que, en su caso, requieran para el ejercicio de sus atribuciones, la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor o cualquier autoridad federal, estatal o municipal.</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p> <p>[...]</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Los titulares de concesiones o permisos, y los propietarios de establecimientos que ofrezcan servicios comerciales, que no cumplan con lo establecido en el presente Decreto, contarán con un plazo de 180 días, contados a partir de la fecha de su publicación, para su cumplimiento.</p>

MISG